



Derecho civil III: Derecho de obligaciones

**Tema 1:
Concepto y
caracteres de
la obligación**

Concepto y
caracteres de
la obligación

Elementos
de la
obligación

Las
obligaciones
sinalagmáti-
cas

Las
obligaciones
naturales

Tema 1: Concepto y caracteres de la obligación

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2022-2023

UNIVERSIDAD DE
MURCIA





Obligación, relación jurídica obligatoria y derecho de crédito (I)

Tema 1:
Concepto y
caracteres de
la obligación

Concepto y
caracteres de
la obligación

Concepto
Caracteres

Elementos
de la
obligación

Las
obligaciones
sinalagmáti-
cas

Las
obligaciones
naturales

► La obligación y la relación jurídica obligatoria:

- ✓ En general «obligación» significa «deber», tanto en lenguaje corriente como en lenguaje jurídico.
- ✓ Pero en Derecho de obligaciones, normalmente significa:
 - a Un tipo concreto de relación jurídica llamado «**relación jurídica obligatoria**».
 - **Recordatorio:** Relación jurídica = Una relación social entre personas dirigida a obtener cierta finalidad lícita, que está regulada unitariamente por el Ordenamiento Jurídico.
 - La relación jurídica obligatoria se caracteriza por:
 1. Se establece entre dos partes (acreedor y deudor).
 2. El acreedor (parte activa) tiene el derecho de exigir del deudor la realización de una conducta (**prestación**).
 3. El deudor (parte pasiva) tiene el deber jurídico de realizar dicha conducta (**deuda**).
 - b Una **deuda**: Es decir: el lado pasivo de una relación obligatoria.
 - c De forma residual el término «obligación» también puede tener otros significados específicos del Derecho de obligaciones.
- ✓ Como en la obligación (en el sentido de relación jurídica obligatoria) el deudor queda *vinculado* frente al acreedor, también se usa a veces la expresión **vínculo obligatorio**.



Obligación, relación jurídica obligatoria y derecho de crédito (II)

Tema 1:
Concepto y
caracteres de
la obligación

Concepto y
caracteres de
la obligación

Concepto
Caracteres

Elementos
de la
obligación

Las
obligaciones
sinalagmáticas

Las
obligaciones
naturales

▶ El Derecho de crédito:

- ✓ El **derecho de crédito** es un derecho subjetivo en virtud del cual el titular del derecho (acreedor) puede exigir de cierta persona (deudor) que lleve a cabo cierta conducta (prestación). La conducta puede consistir en dar, hacer o no hacer alguna cosa (art. 1088 CC).
- ✓ Por lo tanto el «crédito» se corresponde con el **lado activo de la relación obligatoria**.
- ✓ No obstante, en ocasiones, se usa la expresión «derecho de crédito» para referirse, no sólo al lado activo sino a **la completa relación**.

▶ Resumen de la terminología habitual en la doctrina:

1. El término «**obligación**» a veces significa:
 - a. Una completa relación jurídica obligatoria.
 - b. El **lado pasivo** de una relación obligatoria.
2. El término «**crédito**» a veces significa:
 - a. Una completa relación jurídica obligatoria.
 - b. El **lado activo** de una relación obligatoria.

- ✓ **Por tanto** esta asignatura podría también llamarse “Derecho de créditos”.



Esquema de una obligación de vínculo simple

Tema 1: Concepto y caracteres de la obligación

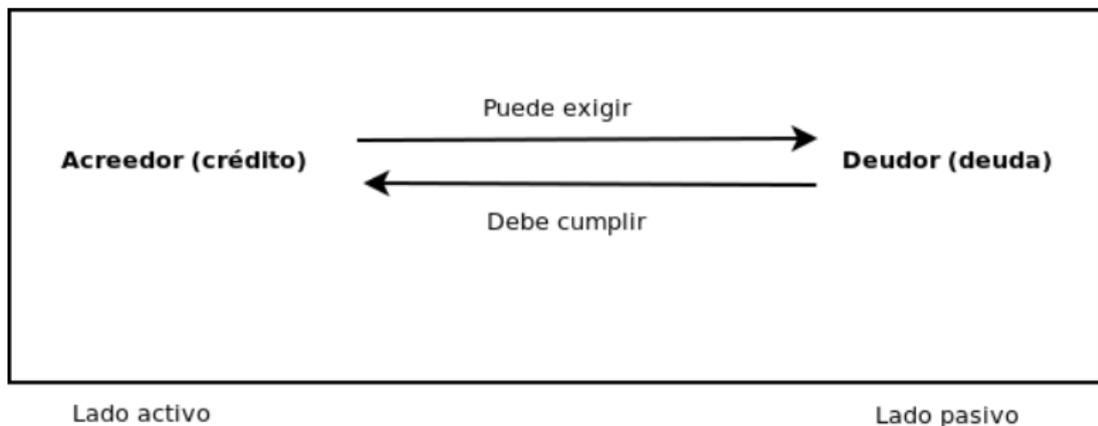
Concepto y caracteres de la obligación

Concepto
Caracteres

Elementos de la obligación

Las
obligaciones
sinalagmáti-
cas

Las
obligaciones
naturales





Caracteres de la obligación

Tema 1:
Concepto y
caracteres de
la obligación

Concepto y
caracteres de
la obligación

Concepto
Caracteres

Elementos
de la
obligación

Las
obligaciones
sinalagmáti-
cas

Las
obligaciones
naturales

► Caracteres de la obligación (o del crédito):

1. **Relatividad** → Eficacia relativa (art. 1257 CC).

2. **Temporalidad:**

- ✓ La mayoría de las obligaciones se mantienen vivas sólo durante cierto tiempo.
- ✓ Se admiten obligaciones de **tracto sucesivo** con duración indefinida, pero en tal caso cualquiera de las partes puede ponerle fin cuando quiera (aunque a veces se exige un preaviso).
- ✓ No se admiten obligaciones perpetuas: (cfr. art. 1583 CC), aunque esto podría matizarse algo en el caso de las **cargas reales**.

3. **Patrimonialidad:**

- ✓ El interés del acreedor no tiene por qué ser patrimonial.
- ✓ Pero la prestación debe tener algún valor económico para que, en caso de incumplimiento, sea posible el cumplimiento forzoso.

4. Otros caracteres (que se suelen mencionar menos):

Correlatividad y tipicidad.



La deuda y la responsabilidad

Tema 1:
Concepto y
caracteres de
la obligación

Concepto y
caracteres de
la obligación

Elementos
de la
obligación

Las
obligaciones
sinalagmáti-
cas

Las
obligaciones
naturales

► La deuda y la responsabilidad:

- ✓ Una de las cosas que diferencian a las obligaciones, en sentido estricto, de otros deberes (morales, sociales...) es el hecho de que en la obligación civil junto al elemento de deuda existe un elemento de responsabilidad → Si el deudor incumple su incumplimiento acarreará necesariamente ciertas consecuencias jurídicas.
- ✓ **Clases de responsabilidad:**
 1. Desde el punto de vista de *cómo* (o *con qué*) responde el deudor:
Responsabilidad personal y responsabilidad patrimonial.
 - La regla en Derecho moderno es la de que **la responsabilidad es siempre patrimonial** → En Derecho español esta idea la formula el art. 1911 CC.
 - Los pocos casos en los que el incumplimiento de una obligación conlleva una reacción penal no constituyen una excepción a dicha regla.
 2. Desde el punto de vista de la función de la responsabilidad:
Responsabilidad sanción y responsabilidad reparación.
 - La regla en Derecho español es la de que la responsabilidad busca reparar el daño sufrido por el acreedor.
 - Pero hay casos en los que la Ley incrementa la responsabilidad del deudor para sancionarle (y convencerle de que le conviene cumplir). Aunque estas sanciones son muy especiales, pues benefician al acreedor.

► ¿Disociación entre deuda y responsabilidad?



Las obligaciones sinalagmáticas (I)

Tema 1:
Concepto y
caracteres de
la obligación

Concepto y
caracteres de
la obligación

Elementos
de la
obligación

Las
obligaciones
sinalagmáticas

Las
obligaciones
naturales

► Las llamadas obligaciones sinalagmáticas u obligaciones de vínculo múltiple:

- ✓ En toda obligación hay una parte activa (acreedor) que ocupa una posición de poder (tiene un derecho) y una parte pasiva (deudor) que ocupa una posición de deber (tiene una deuda).
- ✓ Pero en el caso de las **obligaciones nacidas de contrato**, en muchas ocasiones sucede que de un mismo contrato surgen dos o más obligaciones vinculadas entre sí, en el sentido de que cada una de ellas justifica la existencia de la otra.
 - Por ejemplo: En el contrato de compraventa las obligaciones de comprador y vendedor.
- ✓ En estos casos se habla de **obligaciones sinalagmáticas, recíprocas o bilaterales**.
 - En este tipo de obligaciones en realidad hay *dos obligaciones*.
 - Pero como éstas se encuentran *causalmente* vinculadas entre sí, *para ciertos efectos* se las trata como si fueran sólo una obligación.
- ✓ Estas obligaciones son de una importancia esencial; y en casi todas las lecciones tendremos que hablar de ellas.



Las obligaciones sinalagmáticas (II)

Tema 1:
Concepto y
caracteres de
la obligación

Concepto y
caracteres de
la obligación

Elementos
de la
obligación

Las
obligaciones
sinalagmáticas

Las
obligaciones
naturales

- ✓ **Requisitos** para que haya una obligación sinalagmática:
 1. Que de un mismo contrato hayan nacido dos o más obligaciones, y que estas hayan nacido simultáneamente (**sinalagma genético**).
 - No hay verdadero sinalagma en las llamadas **obligaciones bilaterales ex post facto**, porque se trata de obligaciones nacidas de hechos distintos.
 2. Que quien es acreedor en una de las obligaciones sea deudor en la otra, y viceversa.
 3. Que ambas obligaciones sean **interdependientes**, es decir: que cada una de ellas justifique la existencia de la otra.

- ✓ **Consecuencias de que dos obligaciones sean sinalagmáticas:**

Muchísimas. Pero las más importantes y fáciles de comprender (en la lección 1ª) son:

 1. La regla del cumplimiento simultáneo, salvo pacto en contrario (**sinalagma funcional**).
 - ▷ Por tanto, no se considera que una de las partes se haya retrasado en el pago mientras la otra no haya cumplido (art. 1100 CC).
 - ▷ El que aún no ha cumplido no puede exigir el cumplimiento del otro (**exceptio non adimpleti contractus**).
 2. La posibilidad de **resolver** el contrato a instancias de una de las partes, si la otra ha incumplido (art. 1124 CC).



Las obligaciones naturales

Tema 1:
Concepto y
caracteres de
la obligación

Concepto y
caracteres de
la obligación

Elementos
de la
obligación

Las
obligaciones
sinalagmáti-
cas

Las
obligaciones
naturales

► Las obligaciones naturales:

- ✓ Según la doctrina tradicional: Un tipo de obligación **a mitad de camino entre las obligaciones morales y las jurídicas**:
 - Pues el acreedor no puede exigir el cumplimiento forzoso (igual que ocurre en las obligaciones morales),
 - pero sí el deudor cumple voluntariamente, el pago realizado vale (igual que en las obligaciones jurídicas) → **soluti retentio**.
 - La regla general es que no se puede retener un pago de algo que no se debía realmente (art. 1895 CC).
- ✓ Como ejemplo se cita el posible pago de una obligación ya prescrita, o el de pagar las deudas nacidas de un juego ilegal.
 - ▷ Aunque los ejemplos más claros son los del Derecho romano.
- ✓ **Definición histórica**: «obligaciones nacidas de deberes morales, o de la equidad, que aunque no sean exigibles coactivamente se pueden cumplir voluntariamente».
- ✓ Durante la codificación algunos Códigos civiles recogieron esta figura; pero no el Código español. Aunque sí se recogen en él algunos supuestos de **soluti retentio**.
- ✓ La doctrina las considera admisibles en Derecho español con apoyo en el art. 1901 CC.
 - Pero admitirlas por esa vía implica descartar que sean auténticas obligaciones, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, en el Derecho navarro.